NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación.

BOLETÍN Nº 18.551-04

Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Normas de competencia de la Comisión de Hacienda / Discusión / Informe Financiero / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su nuevo primer informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente por esta Comisión, después de haber sido informado por la Comisión de Educación en general y en particular. La Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los asuntos de su competencia de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 5 de agosto de 2026. Asimismo, se hace presente que en dicha oportunidad todas las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda se tuvieron por desechadas.

Se hace presente que, en sesión de 27 de octubre de 2026, la Sala acordó que el proyecto volviera a la Comisión de Hacienda para pronunciarse sobre las indicaciones presentadas en un nuevo plazo que se fijó al efecto hasta las 12:00 horas del día 28 de octubre de 2026, en la secretaría de la Comisión, período en el cual se presentaron 6 indicaciones de Su Excelencia el Presidente de la República y 8 indicaciones parlamentarias.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Educación en su informe.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: Los Honorables Senadores señoras Cariola y Sánchez y señores Sanhueza y Vial.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación, la Ministra, señora María Paz Arzola; el Subsecretario, señor Daniel Rodríguez y los asesores, señora Fernanda Álvarez y señor Santiago Montiel.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Josefina Ossa y señor Arnau Sarrà.

- Otros:

Los asesores de la Honorable Senadora Cariola, señora Camila Durán y señores Bastián Cataldo y Jaime Miranda.

El asesor de la Honorable Senadora Cicardini, señor Sebastián Castillo.

El asesor del Honorable Senador Edwards, señor Diego González.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Macaya, señor Valentín Matus.

El Jefe de Gabinete de la Honorable Senadora Sánchez, señor Cristián Ramírez.

El asesor del Honorable Senador Sanhueza, señor Pablo Arias.

El asesor de la Honorable Senadora Vodanovic, señor Jaime Morales.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos.

Del Comité Republicano, los asesores, señora Agustina Cabargas.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la asesora, señora. Javiera Garretón.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Como se señaló anteriormente, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 27 de octubre de 2027, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las indicaciones presentadas en el nuevo plazo fijado al efecto.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en los artículos transitorios del texto despachado por la Comisión de Educación.

- - -

DISCUSIÓN[1]

A.- Presentación del proyecto de ley y debate preliminar en la Comisión.

Previo a la consideración, por parte de la Comisión de Hacienda, de las indicaciones presentadas al proyecto de ley, en **sesión de 28 de octubre de 2026**, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
28 de octubre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2019-03-05/101630.html

explicó que éstas tienen por objeto principal reponer aquellas materias que fueron desechadas previamente en la Comisión de Hacienda y asimismo disponer, mediante un artículo transitorio el traspaso de los SLEP, Los Cerezos, Litoral y Los Copihues, para el 1 de julio de 2027.

Puntualizó que el mayor gasto fiscal que implican las indicaciones formuladas asciende a $12.186 millones.

Por su parte el **Honorable Senador señor Macaya** señaló que, entendiendo que existe una discusión más profunda que debe darse, hizo presente que el proyecto de ley que se discute se entiende necesario a fin de no continuar postergando los traspasos vía Ley de Presupuestos.

La **Honorable Senadora señora Cariola** expresó estar de acuerdo y valoró la voluntad del Ejecutivo de incorporar una disposición transitoria nueva que postergue el traspaso de los SLEP Los Cerezos, Litoral y Los Copihues, al 1 de julio de 2027.

Hizo presente que la complicación que se genera es que el proyecto de ley baja los estándares de calidad para los municipios o corporaciones municipales a efecto de evitar la concreción de los traspasos.

Puntualizó que lo anterior desnaturaliza la idea principal de traspasar la educación a los SLEP y en razón de ello es que presentó indicaciones que buscan eliminar los literales del numeral 2.

Respecto de la indicación presentada por el Ejecutivo para postergar el traspaso de los SLEP Los Cerezos, Litoral y Los Copihues, acotó que, si bien está de acuerdo con la propuesta, debiera producirse el traspaso por el solo ministerio de la ley y no previo informe fundado, a fin de evitar que se prolongue eternamente el traspaso, razón por la cual presentó una indicación a fin de que el traspaso se efectúe por el solo ministerio de la ley.

Agregó que hay escuelas que no están recibiendo recursos SEP (Subvención Escolar Preferencial) y tampoco tiene la posibilidad de poder ser traspasados, lo que resulta un problema que pretende recogerse mediante su indicación signada con el número 7).

Respecto de la indicación signada con el número 8), detalló que apunta tener un resguardo respecto del FAEP puesto que los municipios necesitarán los recursos para poder sostener el servicio educativo.

El **Honorable Senador señor Edwards** observó que hay 35 SLEP funcionando a los cuales se debe inyectan recursos lo que genera un importante costo adicional. Lo que lleva a preguntarse cuáles han sido las mejoras que ello ha representado.

Apuntó que los colegios de los SLEP funcionan exactamente igual que antes de su traspaso de manera tal que no ha habido ningún aumento de valor luego de la entrada en funcionamiento de los SLEP.

Señaló que el proyecto de ley que se discute no resuelve el problema de fondo de modo que llamó a centrar la preocupación en la educación de los niños y no en los sueldos que recibirán los directores de los SLEP.

Expresó estar en contra la idea de forzar el traspaso de los establecimientos educacionales a los SLEP.

Señaló que, no obstante, ser de la opinión de que la iniciativa en discusión no resuelve el problema de fondo manifestó su intención de votar favorablemente las indicaciones del Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Sánchez** manifestó asombro de que se estén tramitando en la Comisión de Hacienda cuestiones que deberían ser analizadas en la Comisión de Educación de la Corporación.

Consultó al Ejecutivo por el tenor de las indicaciones presentadas, de manera tal de tener claridad sobre cómo se logran armonizar entre sí dentro del texto propuesto, toda vez que se contempla que los municipios puedan mantener su servicio educativo por un año adicional, renovable por iguales periodos, en la medida que cumplan con ciertos requisitos.

Preguntó qué texto debería primar, en orden a saber si se busca una fecha cierta en que todos los municipios de Chile hagan el traspaso de los SLEP, sea el año 2030 o el año 2035, o si acaso sería posible no hacerlo en base a lo comentado previamente, en la medida que los municipios mantengan el servicio educativo, de manera sucesiva año a año.

Recordó que la reforma a la educación implicaba un sistema, donde la medición de sus efectos requería de plazos, considerando los índices de diferencia entre un municipio y otro.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** partió señalando que resultaba sorprendente el contenido de las indicaciones del Ejecutivo, según calificó.

Refirió que en la Comisión de Hacienda no corresponde hacer una reflexión mayor sobre el funcionamiento de los SLEP y otros temas relacionados. Declaró no compartir el parecer del Gobierno en esta materia, a través de las recientes indicaciones formuladas.

Afirmó que se les entrega un plazo indefinido a ciertos municipios, desatendiendo la estructura de la educación pública que debería existir.

Criticó que el Director Nacional de Educación Pública no tenga voluntad política en la instalación de ciertos SLEP.

Remarcó que estaba en contra de que el Gobierno estuviese actuando de la forma antes señalada, particularmente en la Comisión de Hacienda.

Expresó que casi la mayoría de los ediles de la región que representa están preocupados de que se sigua suplementando recursos a la educación pública. Llamó a solucionar este problema, atendiendo lo ya acordado en la normativa vigente, en lo que dice relación con la instalación de los SLEP. Sostuvo que, en caso de que ello no sea posible, debería haber un mayor gasto y, siendo ese el caso, debiese ser asumido por el propio Estado.

Por lo anterior, opinó que existía una mala fe por parte del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Macaya** acotó que detrás de los temas financieros hay una política pública que a la Comisión de Hacienda le debería interesar.

La **señora Ministra** respondió que no se trata de nuevas indicaciones, sino que en rigor había una sola, referente a la inclusión de tres SLEP a traspasarse en julio del año 2027, en circunstancias que el resto de las indicaciones buscan reponer el texto que fue rechazado en la propia Comisión de Hacienda del Senado, y no en la Comisión de Educación.

Afirmó que como Gobierno no intentan cambiar el proyecto, sino que se ha hecho un ajuste acotado respecto a tres SLEP, atendida las recientes conversaciones existentes sobre la materia.

Enseguida, se refirió al texto de las indicaciones presentadas por el Gobierno. Detalló que en el proyecto original se buscaban tres cambios principales: 1) Darle al Presidente de la República la facultad de que por una única vez pueda recalendarizar el traspaso sin superar el año 2030; 2) Una vez esté creado un SLEP, en caso de que no se den las condiciones, posponer el traspaso por un año; 3) Permitir que municipios que estén interesados en solicitar la postergación, de forma individual, en caso que quieran permanecer con el servicio educativo, pueden hacerlo en la medida que cumplan ciertos requisitos.

Sobre esto último, considerando la exigencia de ciertos requisitos, afirmó que no se está comprometiendo la calidad de la educación.

Refirió, en base a la intervención de la Senadora Cariola, que no es efectivo que muchos municipios podrían posponer el traspaso. Informó que han sido 15 ediles los que han manifestado el interés de hacerlo, pero que, en todo caso, debe revisarse si se cumplen los requisitos en cada uno de esos casos.

Señaló que como Ejecutivo buscan responder a las distintas realidades que tiene la educación pública, sin frenar la instalación de los SLEP. Manifestó que se debe actuar con la mayor responsabilidad posible.

Observó que si un SLEP no está en condiciones, es que se propuso en el proyecto de la ley de presupuestos no traspasar aquellos que no están cumpliendo los requisitos requeridos.

Agregó que como Ejecutivo no están proponiendo un sistema mixto, sino que permitir, a la espera de que se cumpla el plazo fijado en la normativa, que el municipio respectivo tenga una alternativa.

Hizo presente que como Ejecutivo han prestado atención a las deudas previsionales en materia municipal, las que han ido creciendo, cuyo problema ha sido mayor en algunas comunas, afectando especialmente a quienes ya están en edad de jubilación, y que no cuentan con sus cotizaciones al día.

Finalmente, sobre el requisito de la resolución y la exigencia del informe fundado comentado previamente por los señores Senadores, declaró entender las aprensiones al respecto. Se mostró disponible para tratar este tema con la Dirección de Presupuestos y presentar una indicación, en caso de que corresponda.

El **Honorable Senador señor Macaya** recordó que el proyecto de ley se encuentra en primer trámite constitucional.

El **Honorable Senador señor Vial** señaló que lo que se presenta hoy como indicación por parte del Ejecutivo tiene por objeto despejar incertidumbres, especialmente respecto del SLEP de los Cerezos.

Acotó que La ley que Crea los SLEP ha tenido problemas y ahora el Ministerio de Educación se encuentra tratando de corregirlos, por lo tanto no hay alguna intencionalidad en particular, sino que se ha tratado de resguardar la calidad educativa y sobre todo la eficiencia.

La **Honorable Senadora señora Sánchez** propuso que en lugar de renovar sucesivamente la extensión de plazo para prorrogar el traspaso se establezca una fecha cierta.

El **señor Subsecretario** señaló que la intención es que el año 2035 sea la fecha definitiva.

Explicó que en la Comisión de Educación se rechazó una indicación que generó la duda respecto a la coexistencia de un sistema mixto.

El **Honorable Senador señor Edwards** señaló que lo importante es la calidad de la educación y un municipio que hace un buen trabajo es lo que debe guiar las decisiones del Ejecutivo para traspasar.

Expresó su intención de contar con un proyecto de ley que asegure la mejor educación posible a los alumnos de Chile y fue de la opinión favorable acerca de contar con un sistema mixto porque de lo contrario, el sistema no funciona.

La **Honorable Senadora señor Cicardini** señalo que no se ha puesto en debate el planteamiento efectuado al Ejecutivo en relación con los costos asociados a ambos sistemas de educación.

Lo anterior debido a que se establece criterios para los municipios que se encuentran en condiciones de continuar con el servicio educativo mientras que al mismo tiempo funcionan los SLEP.

Acotó que pareciera ser que la preocupación no que se entregue una mejor educación, sino que se postergue el traspaso y eso representa un problema estructural.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** reiteró sus reparos previos, alusivos a la forma en que el Ejecutivo ha actuado en la tramitación del presente proyecto de ley. Insistió que existe un ánimo de no instalar los SLEP y de no cumplir la ley vigente.

Acotó que solo apoyaría el ajuste de redacción del artículo segundo transitorio.

El **Honorable Senador señor Edwards** solicitó a los representantes del Ejecutivo que a través de un futuro proyecto de ley se pueda fortalecer la calidad de la educación, dando el espacio a un sistema mixto.

El **Honorable Senador señor Macaya** anunció que votaría a favor. Expresó que la normativa propuesta entrega un rango de flexibilidad a aquellos municipios que están haciendo el esfuerzo de mantener una educación con una mejor calidad y que se encuentran bajo su dependencia.

B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 27 de octubre de 2027, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las indicaciones presentadas en el nuevo plazo fijado al efecto.

A continuación se reproducen las indicaciones presentadas y los acuerdos adoptados a su respecto.

Las siguientes **indicaciones** de **Su Excelencia el Presidente de la República**:

1) Para incorporar en el numeral 1, el siguiente literal a), pasando el texto actual a ser literal b):

"a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.".".

2) Para incorporar en el numeral 1, el siguiente literal:

"c) Elimínase en el inciso final la expresión "más allá del año 2025".".

3) Para intercalar un nuevo numeral 2 del siguiente tenor, ajustándose el orden correlativo de los numerales posteriores:

"2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en hasta un año el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.".".

4) Para reemplazar el texto propuesto por el literal d) del numeral 2, que pasó a ser 3, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizados podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por el mismo período, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5) Para agregar un nuevo artículo primero transitorio del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.”.

6) Para agregar un nuevo artículo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- El traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N°162, de 2022, del Ministerio de Educación, se producirá, previo informe fundado de la Dirección de Educación Pública que dé cuenta de la factibilidad técnica, de manera excepcional a lo contemplado en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.040, el 1 de julio del año 2027.”.

7) Para agregar un nuevo artículo tercero transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación

de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

--Puestas en votación las indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas con tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Carter, Edwards y Macaya, y con dos votos en contra, de las Honorables Senadoras señoras Cicardini y Vodanovic, con excepción de la indicación relativa al artículo segundo transitorio, que fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Cariola y Vodanovic y señores Carter, Edwards y Macaya.

Las siguientes **indicaciones** de las **Honorables Senadoras señoras Cariola** y **Sánchez**:

1) Para suprimir, en la letra a), del numeral 2, del artículo único, el ordinal i).

2) Para suprimir, en la letra a), del numeral 2, del artículo único, el ordinal ii).

3) Para suprimir en el numeral 2, la letra c).

4) Para suprimir en el numeral 2, la letra d).

5) Para suprimir en el numeral 2, la letra e).

6) Para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- El traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se producirá por el solo ministerio de la ley, de manera excepcional a lo contemplado en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, el 1 de julio de 2027.”.

7) Para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo XX...- En las comunas comprendidas en el territorio de los Servicios Locales del Litoral, Los Cerezos y Los Copihues en que, al 1 de enero de 2027, la mitad o más de los establecimientos educacionales dependientes de la municipalidad o corporación municipal tengan suspendido

o retenido el pago de la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, no podrá solicitar la postergación del traspaso.2.

8) Para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Las municipalidades y corporaciones municipales cuyo traspaso se postergue en virtud de un decreto dictado conforme al artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, o de la disposición transitoria de esta ley que fija el traspaso a los Servicios Locales del Litoral, Los Cerezos y Los Copihues, sin haberlo solicitado, recibirán durante el período de postergación un aporte extraordinario de transición, con cargo al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, destinado exclusivamente al pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y servicios básicos de los establecimientos educacionales.”.

-Las indicaciones parlamentarias signadas con los números 1), 2), 3), 4) y 5) se tuvieron por rechazadas por ser incompatibles con lo ya resuelto.

-Las indicaciones signadas con los números 6), 7) y 8 fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

\- - -

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero **N° 262** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 27 de octubre de 2026, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°219-374) modifican el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

1. Se establece que los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en la ley antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación, en el cual ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.

2. Se establece que el Presidente de la República podrá mediante

decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, postergar en hasta un año dicho traspaso del servicio educacional de las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.

3. Se establece que los municipios o corporaciones municipales autorizadas a la postergación del traspaso del servicio educacional podrán mantener por un año adicional, renovable por el mismo periodo, el servicio educativo y su calidad de sostenedor, mientras cumplan con tener resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación para su renovación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación. Los municipios y corporaciones municipales que obtengan esta autorización, y que opten por renovar su situación, deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.

4. Se establece que los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N°21.040, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.

5. Se establece que el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación de Los Cerezos, los Copihues y el Litoral se producirá, previo informe fundado de la Dirección de Educación Pública que dé cuenta de la factibilidad técnica, el 1 de julio del año 2027.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones que tienen relación con modificaciones al calendario de instalación de los Servicios Locales mantienen cambios a los flujos financieros asociados a la implementación de los Servicios Locales, sin que en régimen se generen ahorros fiscales, por lo cual dichas indicaciones no irrogarán mayor gasto fiscal al considerado en los informes financieros precedentes.

Por su parte, existirá un efecto fiscal por la modificación del traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Los Cerezos, los Copihues y el Litoral para el 1 de julio del año 2027 asociado a los siguientes costos:

• Costo de acelerar la instalación de los Programas Administrativos, estimado en $4.949 millones para todos estos Servicios Locales.

• Costo de la asignación "Déficit para financiar remuneraciones del Servicio Educativo", que asciende a $5.149 millones. Este monto supone que una proporción de los recursos FAEP a contar al segundo semestre del 2027 serán redestinados a estos Servicios Locales, en caso de que se realice el traspaso del servicio educativo en la fecha propuesta.

• Costo de los incrementos en remuneraciones por el Estatuto de Asistentes de la Educación, operando íntegramente a contar del segundo semestre de 2027, el cual asciende a $2.088 millones. Cabe señalar que lo anterior considera que no se entrega el Bono Compensatorio a Asistentes de la Educación (artículo undécimo transitorio Ley N°21.819) debido a que la postergación del traspaso del servicio educativo es por menos de un año de la fecha originalmente prevista.

De esta forma, la indicación sobre la modificación del traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Los Cerezos, los Copihues y el Litoral **irrogará un mayor gasto fiscal** total que asciende a $12.186 millones para el año 2027.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

• Oficio N°219-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°21.040, que crea el sistema de educación pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2027.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular del texto despachado por la Comisión de Educación, con las siguientes modificaciones:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

o o o o o

Ha incorporado un artículo segundo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo segundo.- El traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N°162, de 2022, del Ministerio de Educación, se producirá, por el solo ministerio de la ley, de manera excepcional a lo contemplado en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.040, el 1 de julio del año 2027.".

(Indicación Nº 6 del Ejecutivo. Aprobada por unanimidad 5x0)

o o o o o

Artículo segundo transitorio

Ha pasado a ser artículo tercero transitorio, sin enmiendas.

(Adecuación formal)

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

1. En el artículo sexto transitorio:

a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República,

mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.”.

b) En el inciso final:

i. Reemplázase el vocablo “extender” por “modificar nuevamente”.

ii. Elimínase la expresión “más allá del año 2025”.

2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en hasta un año el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.”.

3. En el artículo décimo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, en el encabezamiento, la frase “con los siguientes requisitos copulativos” por “con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y con los establecidos en las letras c) y d) copulativamente”.

ii. Reemplázase el párrafo primero del literal b) por el siguiente:

“b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice; o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra, durante los últimos tres años, sea de al menos un 90%.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva” por “al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “los requisitos establecidos en los literales de este artículo” por “lo dispuesto en el inciso primero”.

d) Intercálanse, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, ajustándose el orden correlativo de los incisos posteriores:

“Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizados podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por el mismo período, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor de conformidad al inciso anterior, que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.”.

e) Suprímese el penúltimo inciso.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.

Artículo segundo.- El traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N°162, de 2022, del Ministerio de Educación, se producirá, por el solo ministerio de la ley, de manera excepcional a lo contemplado en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.040, el 1 de julio del año 2027.

Artículo ***tercero***.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Mila y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Rojo Edwards Silva y Javier Macaya Danús (Presidente)

Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2026.







MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN (BOLETÍN Nº18.551-04).**

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Resguardar la calidad y continuidad del servicio educativo durante la implementación del Sistema de Educación Pública, supeditando la puesta en funcionamiento de los Servicios Locales y el traspaso de los establecimientos a condiciones que permitan alcanzar dicho fin.

II. ACUERDOS:
Las indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas por mayoría (3x2), con excepción de la indicación relativa al artículo segundo transitorio que fue aprobada por unanimidad (5x0).

Las indicaciones parlamentarias fueron rechazadas por mayoría (2x3), con excepción de aquellas que fueron declaradas inadmisibles.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único permanente y de tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Educación en su informe.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de agosto de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

- Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

- Ley N° 21.819, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública.

Valparaíso, a 28 de octubre de 2026.

